

Observatorio de causas judiciales

1. **EXPEDIENTE:** N° 2636/2020.
2. **CARÁTULA:** *“PATRICIA BEATRIZ FERREIRA PASCOTTINI, NIDIA GODOY OJEDA Y NESTOR DOMINGO RAMIREZ GIMENEZ S/ PRODUCCION Y USO DE DOCUMENTOS NO AUTENTICOS, COMERCIALIZACION DE MEDICAMENTOS NO AUTORIZADOS Y ASOCIACION CRIMINAL”.*
3. **HECHO PUNIBLE:** Producción de documentos no auténticos.
4. **AGENTE FISCAL:** Marcelo Daniel Pecci Albertini, Sussy María Riquelme Brizuela y Alma Zayas
5. **DEFENSOR PRIVADO:** Cesar Alfonso y Jorge Kronawetter por la Sra. Patricia Beatriz Ferreira Pascottini, los Abogados José Dos Santos y Sebastián Quesada por la Sra. Nidia Godoy Ojeda, el Abogado Claudio Lovera Velázquez por Néstor Ramírez
6. **DEFENSORES** **PÚBLICOS:**

7. **RADICACIÓN DEL EXPEDIENTE:** Juzgado Penal de Garantías N° 1, a cargo de la Jueza Penal Abg. Clara Ruiz Díaz. Tribunal de Apelación Tercera Sala. Tribunal de Sentencia presidido por la Jueza Laura Ocampos y los magistrados Fabián Weinsensee y Juan Pablo Mendoza
8. **PROCESADOS:** Patricia Beatriz Ferreira Pascottini, Nidia Godoy Rojas y Néstor Domingo Ramírez Giménez.
9. **ACTA DE ACUSACIÓN:** Requerimiento Fiscal N°4 de fecha 09 de junio del año 2020.
10. **ETAPA PROCESAL:** en desarrollo del juicio oral y público.
11. **DESCRIPCIÓN DE ACTUACIONES:**
 - Por requerimiento fiscal N° 4 de fecha 09 de junio del año 2020 los Agentes Fiscales Marcelo Daniel Pecci Albertini y Sussy María Riquelme Brizuela, han presentado Acta de Imputación contra: 1. Patricia Beatriz Ferreira Pascottini; 2. Nidia Godoy Ojeda; 3. Néstor Domingo Ramírez Giménez, como supuestos participantes de los hechos punibles de Producción y Uso de Documentos No Auténticos (Artículo 246 del Código Penal); Comercialización de Medicamentos No Autorizados (Artículo 207 del Código Penal) y Asociación Criminal, tipificado por el artículo 239 del Código Penal, en concordancia con el artículo 29 (calidad de autoría) del Código Penal. Que, por A.I N° 741 de fecha 19 de junio de 2020, se ha resuelto: CALIFICAR provisoriamente la conducta atribuida al imputado NESTOR DOMINGO RAMIREZ GIMENEZ dentro de lo dispuesto el Art. 246 (PRODUCCIÓN Y USO DE DOCUMENTOS NO AUTENTICOS), Art. 207 (COMERCIALIZACIÓN DE MEDICAMENTOS NO AUTORIZADOS) y Art. 239

Observatorio de causas judiciales

- (ASOCIACIÓN CRIMINAL), todos el Código Penal, en concordancia con el Art. 29 inc. 1° del mismo cuerpo legal; II- DECRETAR la prisión preventiva del imputado NESTOR DOMINGO RAMIREZ GIMENEZ, y no habiendo resolución que dicte lo contrario, deberá ser remitido a la Penitenciaría Nacional de Tacumbú u otro centro penitenciario adecuado para el cumplimiento de la medida cautelar dictada, en libre comunicación y a disposición de este Juzgado. El Tribunal de Apelación Tercera Sala por A.I N° 158 de fecha 30 de junio de 2020, ha resuelto, Revocar el A.I N° 741 de fecha 19 de junio de 2020.
- Por A.I N° 788 de fecha 01 de julio del año 2020, se ha resuelto: DAR CUMPLIMIENTO a lo dispuesto por el Excmo. Tribunal de Apelación en lo Penal Tercera Sala por A.I. N° 158 de fecha 30 de junio del 2020, por el cual resolvió revocar por mayoría la prisión preventiva impuesta por el Juzgado y dispuso la aplicación de medidas sustitutivas con relación a NESTOR DOMINGO RAMÍREZ GIMENEZ, por y en consecuencia; 2- LEVANTAR la PRISIÓN PREVENTIVA, dispuesta por el EXCMO. TRIBUNAL DE APELACIÓN EN LO PENAL, TERCERA SALA, impuesta a NESTOR DOMINGO RAMIREZ GIMENEZ. II, disponiendo las medidas sustitutivas impuestas por el Tribunal de Alzada, detalladas a continuación; DAR CUMPLIMIENTO a las medidas sustitutivas dispuestas por el EXCMO. TRIBUNAL DE APELACIÓN EN LO PENAL, TERCERA SALA al imputado NESTOR DOMINGO RAMIREZ GIMENEZ,: "...1) ARRESTO DOMICILIARIO, debiendo la Comisaría Jurisdiccional informar en forma semanal el cumplimiento de dicha medida; 2) La prohibición de Salida del País sin expresa autorización del Juzgado; 3) La prohibición de cambiar de domicilio sin autorización del Juzgado, caso contrario se considerará, como rebeldía a los mandatos de la Justicia; 4) Prohibición de comunicarse por cualquier medios con los co-procesados y potenciales testigos en la presente causa; 5) Caucción juratoria del procesado, emplazándolo a los efectos de que en el perentorio plazo de 30 días, la sustituya por una fianza real hasta cubrir el monto de ciento cincuenta mil dólares americanos(150.000\$),bajo apercibimiento de que ante el incumplimiento de las medidas impuestas, las mismas serán revocadas.
- Por A.I N° 887 de fecha 22 de julio del 2020, se ha resuelto: DEJAR SIN EFECTO el ESTADO DE REBELDÍA Y ORDEN DE CAPTURA de las imputadas PATRICIA BEATRIZ FERREIRA PASCOTTINI y NIDIA GODOY OJEDA, dispuestas por este Juzgado por A.I N° 858 de fecha 17 de julio del año 2020, de conformidad a los argumentos esgrimidos en el exordio de la presente resolución; DEJAR SIN EFECTO la orden detención de las imputadas PATRICIA BEATRIZ FERREIRA PASCOTTINI y NIDIA GODOY OJEDA, dispuestas por los Agentes Fiscales ABG. SUSSY RIQUELME y MARCELO PECCI, dispuestas por Resolución N° 06 de fecha 09 de

Observatorio de causas judiciales

junio del 2020, reiterada nuevamente por Nota N° 118 de fecha 10 de julio del año 2020.- CALIFICAR

provisoriamente los hechos punibles de PRODUCCIÓN Y USO DE DOCUMENTOS NO AUTÉNTICOS (Art. 246), COMERCIALIZACIÓN DE DOCUMENTOS NO AUTORIZADOS (Art. 207) y ASOCIACIÓN CRIMINAL (ART. 239) del Código Penal, en concordancia con el Art. 29 y Art 15 del mismo cuerpo legal, atribuido a las imputadas PATRICIA BEATRIZ FERREIRA PASCOTTINI y NIDIA GODOY OJEDA.- 4) APLICAR MEDIDAS ALTERNATIVAS A LA PRISIÓN PREVENTIVA a favor de: 1) PATRICIA BEATRIZ FERREIRA PASCOTTINI, y en consecuencia imponer las siguientes obligaciones en carácter de medidas alternativas de la prisión preventiva: 1) ARRESTO DOMICILIARIO, debiendo la Comisaría Jurisdiccional informar en forma semanal el cumplimiento de dicha medida; 2) La prohibición de Salida del País sin expresa autorización del Juzgado; 3) La prohibición de cambiar de domicilio sin autorización del Juzgado, caso contrario se considerará, como rebeldía a los mandatos de la Justicia; 4) Prohibición de comunicarse por cualquier medios con los co procesados y potenciales testigos en la presente causa; 5)Fianza Real del inmueble individualizado como: Matrícula N° 5616/L03 del Distrito de Fernando de la Mora, con Cta. Cte. Ctral. N° 27-0281-13, propiedad de la firma METAWAY S.A., debiendo trabarse el embargo preventivo sobre el mismo por la suma de setecientos cincuenta mil dólares americanos (\$750.000),bajo apercibimiento de que ante el incumplimiento de las medidas impuestas, las mismas serán revocadas.- APLICAR MEDIDAS ALTERNATIVAS A LA PRISIÓN PREVENTIVA a favor de: 2) NIDIA GODOY OJEDA y en consecuencia imponer las siguientes obligaciones en carácter de medidas alternativas de la prisión preventiva: 1) ARRESTO DOMICILIARIO, debiendo la Comisaría Jurisdiccional informar en forma semanal el cumplimiento de dicha medida; 2) La prohibición de Salida del País sin expresa autorización del Juzgado; 3) La prohibición de cambiar de domicilio sin autorización del Juzgado, caso contrario se considerará, como rebeldía a los mandatos de la Justicia; 4) Prohibición de comunicarse por cualquier medios con los co-procesados y potenciales testigos en la presente causa; 5)Fianza Real del inmueble individualizado como: Matrícula N° 5616/L03 del Distrito de Fernando de la Mora, con Cta. Cte. Ctral. N° 27- 0281-13, propiedad de la firma METAWAY S.A., debiendo trabarse el embargo preventivo sobre el mismo por la suma de setecientos cincuenta mil dólares americanos (\$750.000),bajo apercibimiento de que ante el incumplimiento de las medidas impuestas, las mismas serán revocadas.- SE ACLARA QUE LAS RESOLUCIONES DE MEDIDAS ALTERNATIVAS, CITADAS PRECEDENTE FUERON DICTADAS POR EL JUZGADO PENAL DE GARANTIAS

Observatorio de causas judiciales

N° 6. QUE, habiendo sido recurrida el A.I N° 887/22 de julio de 2020, por los Agentes Fiscales Sussy Riquelme y Marcelo Pecci, fue Anulado por los Miembros del Tribunal de Apelación por A.I N° 193 de fecha 30 de julio de 2020. SIENDO, SORTEADO ESTE JUZGADO PARA ENTENDER EN FECHA 14

DE DICIEMBRE DE 2020. En fecha 14 de diciembre de 2020, se ha dictado el proveído: Hágase saber el juez. Notifíquese.

- Providencia de fecha 18 de diciembre del año 2020, se ha dispuesto: “En atención a lo resuelto por el Tribunal de Apelación en lo Penal, Tercera Sala de la Capital, mediante A.I. N° 193 de fecha 30 de julio del 2020, por el cual se ha declarado la NULIDAD del A.I. N° 887 de fecha 22 de julio del 2020 en el cual se había impuesto a las imputadas PATRICIA BEATRIZ FERREIRA PASCOTTINI y NIDIA GODOY OJEDA medidas alternativas a la prisión preventiva y, observando que en el considerando de la resolución de alzada, se ha señalado que se deberá realizar una nueva audiencia; SEÑALESE nueva fecha de Para conocer la validez del documento, verifique aquí. audiencia de estudio de imposición de medidas cautelares en relación a las imputadas PATRICIA BEATRIZ FERREIRA PASCOTTINI y NIDIA GODOY OJEDA para el día 29 de diciembre del 2020 a las 09:00 horas, a los efectos de que las partes comparezcan ante este Juzgado, a los efectos de dar cumplimiento al Art. 242 del C.P.P. NOTIFIQUESE”. -
- Por A.I N° 47 de fecha 11 de enero de 2021, este Juzgado ha resuelto: “...HACER LUGAR a las Medidas Alternativas a la prisión preventiva solicitada por los Abog. JOSE DOS SANTOS M. Y SEBASTIAN QUESADA, a favor de la encausada NIDIA GODOY OJEDA, de conformidad a los fundamentos esgrimidos en el considerando de la presente resolución, y en consecuencia; DECRETAR 1) el Arresto Domiciliario de la imputada NIDIA GODOY OJEDA, 2) la prohibición de salir del país, si autorización del Juzgado; 3) la prohibición de cambiar de domicilio sin autorización del Juzgado, 4) la caución del inmueble individualizado con Matrícula N° 5616/L03, con Cta. Cte. Ctral N° 27-0281-13, del Distrito de la ciudad de Fdo. De la Mora, hasta cubrir el monto de la tasación que asciende a la suma de UN MILLON CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE DOLARES AMERICANOS y 5) la Prohibición de comunicarse por cualquier medio con co imputados y potenciales testigos en la presente causa, bajo apercibimiento que en caso de no hacerlo así se revocarán las medidas decretadas irremediablemente.- DECRETAR el embargo preventivo sobre el inmueble individualizado con Matrícula N° 5616/L03, con Cta. Cte. Ctral N° 27-0281-13, del Distrito de la ciudad de Fdo. De la Mora, hasta cubrir el monto de la tasación que asciende a la suma de UN MILLON CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE DOLARES AMERICANOS, al

Observatorio de causas judiciales

efecto oficiase. SIENDO CONFORMIDA POR EL TRIBUNAL DE APELACION TERCERA SALA, POR A.I N° 10 DE FECHA 28 DE ENERO DE 2021...”.

- Por A.I N° 48 de fecha 11 de enero de 2021, se ha resuelto: “... HACER LUGAR a las Medidas Alternativas a la prisión preventiva solicitada por el Abog. JORGE MARCELO

KRONAWETTER, a favor de la encausada PATRICIA BEATRIZ FERREIRA PASCOTTINI, de conformidad a los fundamentos esgrimidos en el considerando de la presente resolución, y en consecuencia; DECRETAR 1) el Arresto Domiciliario de la imputada PATRICIA BEATRIZ FERREIRA PASCOTTINI 2) la prohibición de salir del país, si autorización del Juzgado; 3) la prohibición de cambiar de domicilio sin autorización del Juzgado, 4) la caución del inmueble individualizado con Matrícula N° 5616/L03, con Cta. Cte. Ctral N° 27-0281-13, del Distrito de la ciudad de Fdo. De la Mora, hasta cubrir el monto de la tasación que asciende a la suma de UN MILLON CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE DOLARES AMERICANOS y 5) la Prohibición de comunicarse por cualquier medio con co imputados y potenciales testigos en la presente causa, bajo apercibimiento que en caso de no hacerlo así se revocarán las medidas decretadas irremediamente.- DECRETAR el embargo preventivo sobre el inmueble individualizado con Matrícula N° 5616/L03, con Cta. Cte. Ctral N° 27-0281-13, del Distrito de la ciudad de Fdo. De la Mora, hasta cubrir el monto de la tasación que asciende a la suma de UN MILLON CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS CINCUENTAY NUEVE DOLARES AMERICANOS, al efecto oficiase. SIENDO CONFORMIDA POR EL TRIBUNAL DE APELACION TERCERA SALA, POR A.I N° 11 DE FECHA 28 DE ENERO DE 2021...”.

- En fecha 09 de junio del año 2021, los Agentes Fiscales SUSSY RIQUELME, ALMA BELINDA ZAYAS, MARCELO PECCI, han presentado Requerimiento Conclusivo de ACUSACION Y APERTURA A JUICIO ORAL Y PÚBLICO en contra de los Acusados: PATRICIA BEATRIZ FERREIRA PASCOTTINI por la supuesta comisión del hecho punible de Producción y Uso de Documentos no Auténticos previsto en el Art. 246 del Código Penal, Comercialización de Medicamentos No Autorizados, previsto en el Art. 207 del Código Penal, ambos en concordancia con el Art. 15 del C.P. Omisión de Evitar un resultado, Art. 16 inc. 1° numeral 1 del mismo cuerpo legal – Actuación en representación de otro y Asociación Criminal previsto en el Art. 239 inc. 1° numeral 2 del Código Penal en concordancia con el Art. 29 inciso 1°, 2) NIDIA GODOY OJEDA por la supuesta comisión del hecho punible de Producción y Uso de Documentos no Auténticos previsto en el Art. 246 del Código Penal, Comercialización de Medicamentos No Autorizados, previsto en el Art. 207 del Código Penal, ambos en concordancia con el

Observatorio de causas judiciales

Art. 16 inc. 1º numeral 1 del mismo cuerpo legal - Actuación en representación de otro y Asociación Criminal previsto en el Art. 239 inc. 1º numeral 2 del Código Penal en concordancia con el Art. 29 inciso 1º Y 3) NESTOR DOMINGO RAMIREZ GIMENEZ por la supuesta comisión del Para conocer la validez del documento, verifique aquí. hecho punible de

Producción y Uso de Documentos no Auténticos previsto en el Art. 246 del Código Penal, Comercialización de Medicamentos No Autorizados, previsto en el Art. 207 del Código

Penal y Asociación Criminal previsto en el Art. 239 inc. 1º numeral 2 del Código Penal en concordancia con el Art. 29 inciso 1º.

- Por A.I N° 1182 de fecha 03 de setiembre del año 2021, se ha resuelto: “ADMITIR la acusación y solicitud de elevación a Juicio Oral y Público formulada por los Agentes Fiscales SUSSY MARÍA RIQUELME BRIZUELA, ALMA BELINDA ZAYAS ACEVEDO Y MARCELO DANIEL PECCI ALBERTINI contra los acusados 1- PATRICIA BEATRIZ FERREIRA PASCOTTINI; 2- NIDIA GODOY OJEDA; 3- NÉSTOR DOMINGO RAMÍREZ GIMÉNEZ; CALIFICAR los hechos punibles del que se les acusan a 1)PATRICIA BEATRIZ FERREIRA PASCOTTINI por la comisión del hecho punible de Producción de Documentos no Auténticos en la modalidad de Uso, previsto y penado en el Art. 246 del Código Penal; Comercialización de Medicamentos No Autorizados, contemplado y penado en el artículo 207 del Código Penal, ambos en concordancia con el Art. 15 del Código Penal: Omisión de Evitar un Resultado-, y el Art.16 Inciso 1º numeral 1 del mismo cuerpo legal - Actuación en representación de otro- y Asociación Criminal, previsto y penado en el art. 239 inciso 1º numeral 2 del Código Penal; todos ellos junto con el Art. 29 Inc. 1º (calidad de autoría) del Código Penal; 2)NIDIA GODOY OJEDA por la comisión del hecho punible de Producción de Documentos no Auténticos en la modalidad de Uso, previsto y penado en el art. 246 del Código Penal; Comercialización de Medicamentos No Autorizados, contemplado y penado en el artículo 207 del Código Penal y el Art.16 inciso 1º numeral 1 del mismo cuerpo legal -Actuación en representación de otro- y Asociación Criminal, previsto y penado en el Art. 239 inciso 1º numeral 2 del Código Penal; todos ellos junto con el Art. 29 Inc. 1º (calidad de autoría) del Código Penal, y; 3)NÉSTOR DOMINGO RAMÍREZ GIMÉNEZ por la comisión del hecho punible de Producción de Documentos no Auténticos en la modalidad de Uso, previsto y penado en el Art. 246 del Código Penal; Comercialización de Medicamentos No Autorizados, contemplado y penado en el Artículo 207 del Código Penal y Asociación Criminal, previsto y penado en el Art. 239 inciso 1º numeral 2 del Código Penal; todos ellos junto con el Art. 29 Inc. 1º (calidad de

Observatorio de causas judiciales

autoría) del Código Penal. NO HACER LUGAR AL INCIDENTE DE NULIDAD DE ACUSACIÓN planteado por los abogados CESAR HUGO ALFONSO, MARCIO ANDRES BATTILANA ESTIGARRIBIA, JOSE ANGEL ANDRES DOS SANTOS MELGAREJO Y CLAUDIO FEDERICO LOVERA VELÁZQUEZ, de conformidad a los fundamentos Para conocer la validez del documento, verifique aquí. expuestos en el exordio de la presente resolución. NO HACER LUGAR AL INCIDENTE DE SOBRESIMIENTO DEFINITIVO planteado por los abogados CESAR HUGO

ALFONSO, MARCIO ANDRES BATTILANA ESTIGARRIBIA, JOSE ANGEL ANDRES DOS SANTOS MELGAREJO Y CLAUDIO FEDERICO LOVERA VELÁZQUEZ, de conformidad a los fundamentos expuestos en el exordio de la presente resolución; HACER LUGAR AL INCIDENTE DE INCLUSIÓN PROBATORIA planteado por el abogado CESAR HUGO ALFONSO, MARCIO ANDRES BATTILANA ESTIGARRIBIA, JOSE ANGEL ANDRES DOS SANTOS MELGAREJO Y CLAUDIO FEDERICO LOVERA VELÁZQUEZ, de conformidad a los fundamentos expuestos en el exordio de la presente resolución; NO HACER LUGAR AL INCIDENTE DE EXCLUSION PROBATORIA planteado por los abogados CESAR HUGO ALFONSO, MARCIO ANDRES BATTILANA ESTIGARRIBIA, JOSE ANGEL ANDRES DOS SANTOS MELGAREJO, de conformidad a los fundamentos expuestos en el exordio de la presente resolución; ORDENAR LA APERTURA A JUICIO ORAL Y PUBLICO por los hechos punibles que se les acusan a 1)PATRICIA BEATRIZ FERREIRA PASCOTTINI; 2)NIDIA GODOY OJEDA; 3)NÉSTOR DOMINGO RAMÍREZ GIMÉNEZ. INDIVIDUALIZAR como partes intervinientes para el Juicio a SUSSY MARÍA RIQUELME BRIZUELA, ALMA BELINDA ZAYAS ACEVEDO y MARCELO DANIEL PECCI ALBERTINI, Agente Fiscal en representación del Ministerio Público; a los acusados: PATRICIA BEATRIZ FERREIRA PASCOTTINI, su abogado Defensor Cesar Hugo Alfonso, NIDIA GODOY OJEDA, sus abogados defensores José Ángel Andrés Dos Santos Melgarejo y Marcio Andrés Battilana Estigarribia y NÉSTOR DOMINGO RAMÍREZ GIMÉNEZ, su abogado defensor Abg. Claudio Federico Lovera Velázquez”.- EL AUTO DE APERTURA A JUICIO ORAL Y PÚBLICO, FUE RECURRIDA POR LOS ABOGADOS MARCIO BATTILANA Y JOSÉ DOS SANTOS, ABOGADOS MATRICULADOS EN LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA BAJO EL NRO. 14.776 Y EL NRO. 9.441, RESPECTIVAMENTE, POR LA DEFENSA DE LA SEÑORA NIDIA GODOY OJEDA; Y CESAR ALFONSO, ABOGADO CON MAT. CSJ N° 6115, POR LA DEFENSA DE LA SRA. PATRICIA BEATRIZ FERREIRA PASCOTTINI.

Observatorio de causas judiciales

- LA PRESENTE CAUSA FUE REMITIDA AL TRIBUNAL DE APELACION – TERCERA SALA, EN FECHA 23 DE SETIEMBRE DE 2021, Y LA CUAL HASTA LA FECHA SE ENCUENTRA EN EL TRIBUNAL DE APELACION.
- AIN°270 de fecha 07 de abril de 2022.El recurso de apelación general interpuesto por el Abogado CESAR ALFONSO, por la defensa de Patricia Beatriz Ferreira Pascottini y el Abg. MARCIO BATTILANA, por la defensa de Nidia Godoy Ojeda contra el A.I. N° 342 de fecha 8 de noviembre del 2021, dictado por el Tribunal de Apelaciones, 3ra Sala de la Capital, la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, SALA PENAL. Resolvió: DECLARAR

inadmisible el recurso de apelación general interpuesto contra A.I. N° 342 de fecha 8 de noviembre del 2021, dictado por el Tribunal de Apelaciones, 3ra Sala de la Capital.

- Providencia de fecha 12 de Mayo de 2022 Téngase por devuelto los autos principales del tribunal de apelación, y en consecuencia; dispóngase su desinsaculación y remisión al Tribunal de Sentencia que corresponda.
- Providencia de fecha 6 de junio de 2022 dictado por el Tribunal de Sentencia por el cual señala fecha para juicio oral y público los días 02 y 03 de agosto de 2023.
- En fecha 02 de agosto de 2023 estaba previsto el juicio oral y público para la Señora Patricia Ferreira Pascottini y Nidia Godoy, el cual no pudo llevarse a cabo ya que presentaron una recusación contra los miembros del Tribunal de Sentencia presidido por la Jueza Laura Ocampos y los magistrados Fabián Weinsensee y Juan Pablo Mendoza, actualmente se encuentra en cámara tercera sala.
- El Tribunal de Apelación en lo Penal Tercera Sala, resolvió: DECLARAR la competencia de este Tribunal de Apelaciones en lo Penal para estudiar la presente Recusacion.2-NO HACER LUGAR a la recusación planteada por la Sra. Patricia Ferreira, en contra de los integrantes del Tribunal de Sentencia; Abg. Laura Ocampos, Abg. Fabián Weisensee y Abg. Cándida Fleitas.
- Providencia de fecha 16 de agosto de 2023 dictado por el Tribunal de Sentencia, por el cual señalo fecha para el juicio oral y público los días 6 y 7 de noviembre de 2023.
- Providencia de fecha 03 de octubre de 2023, con relación al Recurso de Apelación presentado en fecha 3 de octubre de 2023 fue asignado al TRIBUNAL DE APELACION EN LO PENAL TERCERA SALA resultante del sorteo realizado el 3 de octubre de 2023 a las 7 :49 Hs., que corresponde al expediente PATRICIA BEATRIZ FERREIRA PASCOTTINI, NIDIA GODOY OJEDA Y NESTOR DOMINGO RAMIREZ GIMENEZ S/PRODUC.Y USO DE DOCUMENTOS NO AUTÉNTICOS, COMERC.DE MEDICAMENTOS NO AUTORIZADOS Y ASOCIACION CRIMINAL., 2636/ 2020.

Observatorio de causas judiciales

- Se encuentra fijada para el día 08 de abril de 2024, para llevarse a cabo el Juicio Oral y Público a la Sra. Patricia Ferreira Pascotini, por el Tribunal de Sentencia presidido por la Jueza Laura Ocampos.
 - En fecha 13 de mayo de 2024, se llevará a cabo el Juicio Oral y Público a la Sra. Patricia Ferreira, se encuentra en la etapa de testigos.
 - En fecha 31 de mayo de 2024, se lleva acabo el Juicio Oral y Público a la Sra. Patricia Ferreira, se encuentra en la etapa de testigos.
 - Se encuentra fijada para el día 20 de junio de 2024, para llevarse a cabo el Juicio Oral y Público a la Sra. Patricia Ferreira Pascotini, por el Tribunal de Sentencia presidido por la Jueza Laura Ocampos.
-
- Quedo señalada la fecha 07 de agosto de 2024, para dar continuidad al Juicio Oral y Público a la Sra. Patricia Ferreira Pascottini.
 - Se encuentra fijada para el día 20 de agosto de 2024, para darle continuidad al Juicio Oral y Público a la Sra. Patricia Ferreira Pascotini, por el Tribunal de Sentencia presidido por la Jueza Laura Ocampos, se encuentra en la etapa de documentales.
 - Se encuentra fijada para el día 05 de setiembre de 2024, para darle continuidad al Juicio Oral y Público a la Sra. Patricia Ferreira Pascotini, por el Tribunal de Sentencia presidido por la Jueza Laura Ocampos, se encuentra en la etapa de documentales.
 - Se encuentra fijada para el día 20 de setiembre de 2024, para darle continuidad al Juicio Oral y Público a la Sra. Patricia Ferreira Pascotini, por el Tribunal de Sentencia presidido por la Jueza Laura Ocampos, se encuentra en la etapa de documentales.
 - Por S.D. Nro. 469 de fecha 31 de octubre de 2024, el Tribunal de Sentencias resolvió: *DECLARAR la competencia del Tribunal de Sentencia Colegiado integrado por la Jueza S.S. LAURA BEATRIZ OCAMPO FERNANDEZ, como Presidente del mismo, y como Miembros Titulares los Jueces Penales de Sentencia S.S. FABIAN ANTONIO WEINSENSEE IAFFEI y S.S. CANDIDA MARIA FLEITAS GONZALEZ, para entender y resolver en el presente juicio, como también la procedencia de la acción. 2- DECLARAR no probada en juicio la existencia del hecho punible de ASOCIACION CRIMINAL. 3- ABSOLVER de culpa y reproche a los señores PATRICIA BEATRIZ FERREIRA PASCOTTINI, NIDIA GODOY Y NESTOR DOMINGO RAMIREZ GIMENEZ, del hecho punible de ASOCIACION CRIMINAL. 4- DECLARAR probada en juicio la existencia de los hechos punibles de PRODUCCION DE DOCUMENTOS NO AUTENTICOS, COMERCIALIZACION DE MEDICAMENTOS NO AUTORIZADOS, acusados en el presente juicio por el Ministerio Público y sometido a estudio de este Tribunal de Sentencia conforme al exordio de la presente resolución. 5- ABSOLVER de culpa y*

Observatorio de causas judiciales

reproche al señor NESTOR DOMINGO RAMIREZ GIMENEZ de los hechos punibles de PRODUCCION DE DOCUMENTOS NO AUTENTICOS y COMERCIALIZACION DE MEDICAMENTOS NO AUTORIZADOS. 6- LEVANTAR las medidas cautelares establecidas a NESTOR DOMINGO RAMIREZ GIMENEZ por A.I. Nro. 158 de fecha 30 de junio de 2020. 7- DECLARAR probada en juicio oral y público la autoría de los señores PATRICIA BEATRIZ FERREIRA PASCOTTINI, NIDIA GODOY de los hechos punibles de PRODUCCION DE DOCUMENTOS NO AUTENTIVOS Y COMERCIALIZACION DE MEDICAMENTOS NO AUTORIZADOS. 8- DECLARAR la conducta de PATRICIA BEATRIZ FERREIRA dentro de las disposiciones del art. 246 y 207 en concordancia con el art. 15 y 16 inc. 1 numeral 1 del Código Penal, en concordancia con el art. 29 inc. 1º del Código Penal. CALIFICAR la conducta de NIDIA GODOY OJEDA dentro...///...

...///... de las disposiciones del art. 246 y 207 en concordancia del art. 16 inc. 1º numeral 1 del Código Penal, en concordancia con el art. 29 inc. 1 del Código penal. 11- CONDENAR a PATRICIA BEATRIZ FERREIRA PASCOTTINI, a la pena privativa de libertad de CUATRO AÑOS que deberá cumplirla en la Correccional de Mujeres del Buen Pastor, en libre comunicación y a disposición del Juzgado competente. 12- MANTENER las medidas cautelares establecidas a la señora PATRICIA BEATRIZ FERREIRA PASCOTTINI en el A.I. Nro. 47 de 11 de enero de 2021. 13- CONDENAR a NIDIA GODOY OJEDA a la pena privativa de libertad de CUATRO AÑOS que deberá cumplirla en la Correccional de Mujeres del Buen Pastor, en libre comunicación y a disposición del Juzgado competente. 14- MANTENER las medidas cautelares establecidas a la señora NIDIA GODOY OJEDA en el A.I. Nro. 887 de 22 de julio de 2020...”

*Fuente: Sección de Observatorio de Causas Emblemáticas dependiente de la D.G.A.G.J.
Actualizado en fecha 15/11/2024*